



AJUNTAMENT DE MAÓ - MAHÓN
SERVEI D'ESPORTS

BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES-AS/SOCORRISTAS PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de esta convocatoria la formación por el procedimiento de concurso de méritos de una bolsa de trabajo destinada a cubrir las necesidades temporales de personal para el Servicio Municipal de Deportes, correspondientes a la categoría monitor/a deportivo/a C1 16.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

- a) Ser ciudadano español o extranjero autorizado para trabajar en España, de conformidad con las previsiones del artículo 57 de la ley 7/2007, de 12 de abril.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión del certificado A2 o equivalente de catalán. Las personas que no tengan alguna de estas acreditaciones deberán realizar y superar un ejercicio sobre conocimientos de la lengua catalana adecuado al nivel exigido, antes de ser contratadas; se entiende que superan la prueba aquellas personas aspirantes que obtengan un mínimo de 5 puntos sobre 10.
- e) Tener alguna de las formaciones o titulaciones siguientes:
 - Técnico/a superior en animación de actividades físicas y deportivas, de conformidad con la normativa vigente de la Administración educativa que la regula.
 - Diplomatura de maestro/a especialista en educación física o equivalente, de conformidad con la normativa vigente de la Administración educativa que la regula.
 - Licenciatura o grado en educación física o en ciencias de la actividad física y del deporte, de conformidad con la normativa vigente de la Administración educativa que la regula y la normativa vigente sobre institutos nacionales de educación física.
- f) Título de socorrista de piscinas, válido en las Illes Balears.

Todos estos requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de las solicitudes y mantenerse durante el período en que la persona aspirante permanezca en la bolsa.

TERCERA. BAREMO DE MÉRITOS

Se valorará la experiencia profesional ejerciendo las funciones propias de la categoría para la que se concursa, así como la formación académica y profesional, de conformidad con el baremo establecido en el anexo de estas bases. Corresponde a los aspirantes el hecho de aportar la documentación acreditativa fehaciente y suficiente para que sea considerada por el órgano de valoración. No se valorará la experiencia si no se presenta vida laboral.

CUARTA. ÓRGANO DE VALORACIÓN

El órgano de valoración, o tribunal, estará integrado por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco personas (integrantes de la plantilla municipal o de la plantilla de otras administraciones públicas); serán de igual o superior categoría a la de las personas aspirantes. Serán nombrados, a tal fin, por la alcaldesa, que designará a una para actuar como presidente/ay a otra, como secretario/a del tribunal. La designación de las personas integrantes del tribunal incluirá la de las personas suplentes respectivas.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de las personas que lo integren, titulares o suplentes. Adoptará sus decisiones por mayoría simple; en caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad. Resolverá las incidencias y reclamaciones que se puedan producir y podrá incorporar a sus deliberaciones a los asesores/as que considere necesario.

Las personas integrantes del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas por el artículo 28 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cuando hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, o cuando se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto básico del empleado público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a las personas que integren el tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias contempladas en este párrafo.

La actuación del tribunal se ajustará a lo establecido en estas bases y en la legislación que sea de aplicación.

QUINTA. BOLSA DE TRABAJO

Una vez que el tribunal haya realizado la primera valoración de los méritos acreditados, y resueltas las alegaciones de las personas aspirantes a esta primera valoración, la bolsa quedará constituida con las personas concursantes ordenadas según la puntuación obtenida.

En los casos en que la cobertura de la plaza vacante condicione la contratación urgente, la inclusión en bolsa supone la aceptación, por parte de las personas aspirantes, sobre el hecho de estar disponibles para incorporarse a un puesto de trabajo en el plazo de 24 horas a partir de la comunicación. Cuando esto no sea posible, se ofrecerá el contrato a la persona siguiente de la lista, sin que ello pueda suponer ninguna variación en el orden, salvo rechazo expreso. En estos casos, la comunicación de la oferta de trabajo a las personas aspirantes se producirá vía telefónica: se procederá a llamar, entre las 8.00 y las 14.00 horas, a los teléfonos referidos en la solicitud, tres veces en tres horas consecutivas. En caso de no haber podido contactar en ninguno de los tres intentos, se ofrecerá el contrato a las siguientes personas de la lista.

La bolsa también servirá para seleccionar personal monitor deportivo a contratar en la modalidad de relevo por jubilación parcial. En este caso, sólo podrán ser contratadas, siguiendo el orden de puntuación, las personas incluidas en la bolsa que acrediten estar inscritas como desempleadas al servicio público de empleo, o que estén contratadas temporalmente por el Ayuntamiento y cuya relación laboral no haya excedido de seis meses.

SEXTA. SOLICITUDES

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Maó, y, en particular, en las propias oficinas administrativas del Polideportivo Municipal de Mahón, directamente o mediante el procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las solicitudes podrán presentarse a partir de la publicación de estas bases y durante un plazo de 10 días hábiles. En la solicitud se indicará la categoría para la que se concursa, "monitor/a deportivo/a del Servicio Municipal de Deportes", y se acompañará con los justificantes acreditativos de las circunstancias personales exigidas en la base segunda y de los méritos alegados, originales o fotocopias compulsadas, relacionados en currículum adjunto a la solicitud. Los méritos no justificados documentalmente no serán valorados.

La publicación de las bases, la composición del tribunal, el resultado de la valoración de méritos, la lista ordenada y actualizada de la bolsa, y cualquier otra resolución del órgano de valoración que se considere oportuna serán hechos públicos a través de los tablones de anuncios del Polideportivo Municipal y del Ayuntamiento de Mahón. Las bases y el plazo para presentar las solicitudes también serán publicados en la web del Ayuntamiento de Mahón.

SÉPTIMA. RECURSOS

Las personas interesadas podrán impugnar la convocatoria, las bases de esta y los actos administrativos que realicen los órganos de selección para ejecutarlas, en los casos y en la forma legal establecidos en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

ANEXO

MÉRITOS CATEGORÍA MONITOR/A DEPORTIVO/A

FORMACIÓN (Máxima puntuación posible acumulable: 6 puntos)

a) Calificación técnica requerida: máximo de 3 puntos.

Las titulaciones requeridas en la base SEGUNDA e) se puntuarán como sigue:

- Licenciatura en educación física: 3 puntos
- Diplomatura de maestro/a especialista en educación física: 2,5 puntos
- Técnico/a en animación de actividades físicas y deportivas: 2 puntos

Únicamente se valorará una de estas titulaciones, la de mayor puntuación.

b) Calificación técnica añadida: máximo de 2 puntos.

Se acreditará exclusivamente por la posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Técnico/a deportivo/a nivel 3, en las especialidades de natación o atletismo: 1 puntos
- Técnico/a deportivo/a nivel 3, en cualquier especialidad deportiva: 0,75 puntos
- Técnico/a deportivo/a nivel 2, en cualquier especialidad deportiva: 0,50 puntos
- Técnico/a deportivo/a nivel 1, en cualquier especialidad deportiva: 0,25 puntos

Puntuaciones acumulables hasta el máximo establecido de 2 puntos.

c) Formación complementaria: máximo de 1 punto

Cursos de formación complementaria en el ámbito del deporte y la actividad física, a razón de 0,005 puntos por hora, para cursos de 20 horas o más, hasta un máximo de 1 punto. No se computará la formación considerada en los puntos a) y b) anteriores.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máxima puntuación posible: 5 puntos)

d) Experiencia profesional en el ámbito público o privado ejerciendo funciones similares al puesto de trabajo por el que se concursa, a razón de 0,1 puntos por cada mes trabajado.

La experiencia profesional se acreditará mediante contrato de trabajo, nombramiento interino, certificado de empresa o cualquier otro documento que el órgano de valoración considere suficiente, que, en todo caso, deberá acompañarse con el informe de vida laboral. Este último no se tendrá en consideración si no va acompañado de otra documentación justificativa de los trabajos realizados. Se considerarán como meses trabajados el número de días cotizados, dividido por 30, que figuren en la vida laboral y durante los cuales el tribunal considere que se han ejercido funciones de monitor/a deportivo/a.

OTROS

Nivel acreditado de conocimientos de catalán superior a A2: 0,10 puntos